



479201

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Publicado en el Diario Oficial de 7/II/2003.

DECRETO N° 30.169

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

Artículo 19.-

Sustitúyese la redacción del artículo D.207 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo D.207. Maroñas - Hipódromo - Bella Italia - Area Nueva Urbanizada Maroñas - Cañada de las Canteras. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes. Uso del suelo. Uso preferente es el mixto controlado.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

- * molestias generadas por efluentes.

- * baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos.

- * repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible.

- * afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general.

- * invasión del espacio público.

Para la zona delimitada por los límites 248a), 248b), 248c), 248d), 248e), 248f) y la calle Veraciero, regirán las siguientes disposiciones:

Alturas: para las manzanas frentistas a la calle Veraciero rige una altura de 13,50 metros, para el resto del área rige una altura de 7 metros.

F.O.S.: rige para el área un FOS de 50%.

Retiros:

- para la calle Veraciero y calle 17



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

metros, estructural continuación Cambay rige un retiro frontal de 5 metros.

- para el resto de las calles rige un retiro frontal de 3 metros.

Uso del suelo. Uso preferente es el residencial, con servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

- * molestias generadas por efluentes.

- * baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos.

- * repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible:

- * afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general.

- * invasión del espacio público.

Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los límites de demolición, reforma o ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados Monumento Histórico Nacional o de Bienes de Interés Municipal incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público:

a) calle Juan Fco. Santos (ambos frentes);

calle José María Guerra;

avenida General Flores;

calle Dr. Gregorio Rodríguez;

avenida José Belloni;

calle José Shaw;

pasaje Progreso (ambos frentes);

calle Cnel. Juan Belinzón (ambos frentes);

calle Juan Carrara (ambos frentes).

b) Avenida José Belloni;

calle Lisboa;

calle Palencia;

calle C. Neri;

calle Jaén;

calle Libia;

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

calle Malinas;
calle Rafael;
bulevar Aparicio Saravia.

Dentro de las áreas anteriormente descritas se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma y ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940".

Artículo 2º.-

Adécuese la cartografía del Plan Montevideo aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto.

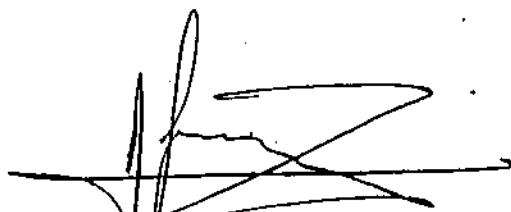
Artículo 3º.-

El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 4º.-

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DOS.



ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General



CARLOS VARELA NESTLER
Presidente

Montevideo, 13 de Enero de 2003 .-

VISTO: el Decreto No. 30.169 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de diciembre de 2002 y recibido por este Ejecutivo el día 26 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4159/02, de 21/10/02, se sustituye la redacción del Artículo D. 207. Maroñas - Hipódromo - Bella Italia - Area Nueva Urbanizada Maroñas - Cañada de las Canteras-, del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto No. 28.242, de 16 de setiembre de 1998, referido a alturas, retiros y F.O.S.; el que quedará con la redacción que se indica; se adecua la cartografía del Plan Montevideo de conformidad con lo dispuesto por este Decreto y se dispone que el mismo comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y Jurídico, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones y de Planificación Territorial, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

ING. QUIMICO PABLO BUONOMO, Secretario General (I.).-